



San Juan de Pasto, 30 de septiembre de 2024

OFICIO No. J4CCP-1024

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IPIALES.-
Ipiales - Nariño

Asunto:	Levanta Medida Cautelar. –	
Tipo de proceso:	Verbal. –	
Radicación:	520013103004-2022-00171-00	
Demandante:	Karen Yidsley Mora Montilla. –	C.C. No. 1.085.323.495
Demandado:	Rosa Imelda Arteaga Villareal. –	C.C. No. 37.000.753
	Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda. –	NIT. No. 891.200.287-8
	SBS Seguros Colombia S.A. –	NIT. No. 860.037.707-9

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes, me permito transcribir la parte pertinente del auto proferido dentro del asunto de la referencia:

“JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Pasto, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) – AUTO. Debido a las consideraciones anteriores, el despacho dispone APROBAR el acuerdo de conciliación al que han llegado las partes, y con ello se decreta la terminación del proceso, el archivo de las diligencias y **el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 15 de julio de 2022.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO”.

La medida cautelar fue decretada mediante auto del quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022) y comunicada a su despacho mediante oficio No. J4CCP-0597 del dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), la cual consistía en “4º.- Decretar como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el siguiente bien denunciado como de propiedad de uno de los demandados: 4.1.- Bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-66239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, de propiedad de la demandada ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.000.753. Oficiese”

Atentamente,

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria. –